



Resolución Directoral

Jesús María, 31 AGO. 2022

VISTOS, el Expediente N° 21-159343-090 (Expediente Interno N° 081-2022-STOIPAD), el Informe Técnico N°88-2022-PRECALIFICACIÓN-STOIPAD-UGP-OA-CENARES, y demás actuados en un total de 151 folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, remitió el **Informe Técnico N°88-2022-PRECALIFICACIÓN-STOIPAD-UGP-OA-CENARES** de fecha 26 de agosto de 2022, por el cual recomienda el inicio de procedimiento administrativo disciplinario a los servidores comprendidos en los supuestos hechos irregulares, derivados del **Informe de Control Especifico N°011-2022-2-0191-SCE**, "Ejecución Contractual del Servicio de Almacenaje de Productos Farmacéuticos Refrigerados y No Refrigerados" periodo: 11 de agosto al 12 de diciembre de 2021.

Identificación del servidor o ex servidor civil procesado, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta:

Que, la presente investigación se deriva de los supuestos hechos constitutivos de infracción hallados por el Órgano de Control Institucional - OCI de la Sede Central del Ministerio de Salud, contenidos en el **Informe de Control Especifico N°011-2022-2-0191-SCE**, el cual comprende a siguientes servidores públicos:



Funcionario/Servidor	VIRNA JELISSA JIMÉNEZ ESTRADA
Unidad Orgánica	Dirección de Adquisiciones
Cargo	Ejecutiva Adjunta I
Periodo	Del 26/07/2021 al 23/10/2021
Régimen laboral	Decreto Legislativo N° 1057
Dirección Domiciliaria	Asentamiento Humano Angamos Mz K 11 Lote 9 – Ventanilla – Callao
Referencia	- Resolución Directoral N°642 y 1024-2021-CENARES/MINSA

Funcionario/Servidor	WLADIMIR MAGNO ASTOCURI ÁVILA
Unidad Orgánica	Dirección de Adquisiciones
Cargo	Ejecutivo Adjunto I

N° 694 -2022-DG-CENARES-MINSA

Periodo	Del 23/10/2021 hasta la fecha
Régimen laboral	Decreto Legislativo N° 1057
Dirección Domiciliaria	Calle Yahuarina Mz B-4 Lote 11 Gambeta Baja Este – Callao
Referencia	- Informe Situación Actual N°029-2022-UGP-OA-CENARES/MINSA.

Funcionario/Servidor	DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ
Unidad Orgánica	Oficina de Asesoría Legal
Cargo	Director
Periodo	Del 02/11/2021 al 28/04/2022
Régimen laboral	Decreto Legislativo N° 1057
Dirección Domiciliaria	Av. El Sol 794 Urb. Ciudad y Campo – Rímac – Lima
Referencia	- Informe Situación Actual N°030-2022-UGP-OA-CENARES/MINSA.

Funcionario/Servidor	YOVANI VÍCTOR OLIVERA GALLEGOS
Unidad Orgánica	Dirección de Almacén y Distribución
Cargo	Ejecutivo Adjunto I
Periodo	Del 23/01/2020 hasta la actualidad
Régimen laboral	Decreto Legislativo N° 1057
Dirección Domiciliaria	Mz. G. Lote 60 – Urb. SIMA – San Martín de Porres - Lima
Referencia	- Informe Situación Actual N°002-2022-UGP-OA-CENARES/MINSA.

Funcionario/Servidor	CARLOS EDILBERTO QUISPE VELÁSQUEZ
Unidad Orgánica	Dirección de Adquisiciones
Cargo	Coordinador de Aduanas
Periodo	Del 01/08/2018 hasta la actualidad
Régimen laboral	Decreto Legislativo N° 1057
Dirección Domiciliaria	Jr. Calderón de la Barca 199 Sta. Luzmila – Comas – Lima
Referencia	- Informe Situación Actual N°037-2022-UGP-OA-CENARES/MINSA.

Funcionario/Servidor	MARÍA ELIZABETH APOLAYA GOURO
Unidad Orgánica	Dirección de Adquisiciones
Cargo	Especialista en Procesos de Selección I
Periodo	Del 12/02/2020 hasta la actualidad
Régimen laboral	Decreto Legislativo N° 1057
Dirección Domiciliaria	Calle 2 N° 128 Dpto. 104 Urb. Maranga – San Miguel – Lima
Referencia	- Informe Situación Actual N°031-2022-UGP-OA-CENARES/MINSA.



Falta disciplinaria que se le imputa con precisión de los hechos que configuran dicha falta:

Que, la servidora **VIRNA JELISSA JIMÉNEZ ESTRADA**, en su condición de Ejecutiva Adjunta I de la Dirección de Adquisiciones (en funciones desde el 11 de diciembre de 2019 hasta el 23 de octubre de 2021), habría presuntamente incurrido en la omisión de ejercer su función de supervisión y control en la etapa del perfeccionamiento del contrato

con la empresa ALDEM SAC, toda vez que no advirtió que dicha empresa no cumplió con entregar la totalidad de requisitos establecidos en los literales i) y k) del numeral 2.3 del Capítulo II (sección específica), y apartado 5.8 del numeral 3.1 del Capítulo III (sección específica) que forman parte de las bases integradas del Concurso Público N° 002-2021-CENARES/MINSA; y el numeral 5.8 de los términos de referencia del Servicio de depósito temporal para productos farmacéuticos refrigerados y no refrigerados modalidad de transporte – vía aérea, tales como 1. La copia del Certificado de calibración de la balanza de 10 toneladas; y, 2. El pintado de zonificación de áreas en el programa de mantenimiento preventivo para diversos servicios básicos, no obstante, dio visto bueno y conformidad al proyecto de Contrato, que luego fuera suscrito entre la empresa ALDEM SAC y el CENARES signado con el número 798-2021-CENARES/MINSA.

Que, con su actuar, la servidora **VIRNA JELISSA JIMÉNEZ ESTRADA**, habría supuestamente incurrido en la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, “*Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo procedimiento administrativo: (...) “d). Negligencia en el desempeño de las funciones”*”, por cuanto habría sido presumiblemente negligente al omitir realizar su función estipulada en:

Literal a) del numeral 2 del Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud aprobado por Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA, modificado por Resolución Ministerial N° 516-2012/MINSA que establece:

“Cargo: Ejecutivo/a Adjunto/a I,
(...)”

2: Funciones Principales:

a) *Supervisar y controlar las actividades técnicas y/o administrativas de la Dirección, Oficina General, u otro equivalente”.*

Que, la servidora **MARÍA ELIZABETH APOLAYA GOURO**, Especialista en Procesos de Selección I de la Dirección de Adquisiciones, habría presuntamente omitido verificar, durante el proceso de perfeccionamiento del contrato con la empresa ALDEM SAC, que ésta no cumplió con entregar la totalidad de requisitos establecidos en los literales i) y k) del numeral 2.3 del Capítulo II (sección específica), y apartado 5.8 del numeral 3.1 del Capítulo III (sección específica) que forman parte de las bases integradas del Concurso Público N° 002-2021-CENARES/MINSA; y el numeral 5.8 de los términos de referencia del Servicio de depósito temporal para productos farmacéuticos refrigerados y no refrigerados modalidad de transporte – vía aérea, tales como 1. La copia del Certificado de calibración de la balanza de 10 toneladas; y, 2. El pintado de zonificación de áreas en el programa de mantenimiento preventivo para diversos servicios básicos; debiendo observar el procedimiento de perfeccionamiento de contrato y otorgar al contratista un plazo para la subsanación correspondiente previo a elaborar el proyecto del contrato; omisión que condujo a que se suscribiera el Contrato N° 798-2021-CENARES/MINSA entre la empresa ALDEM SAC y el CENARES.



Que, con su actuar, la servidora **MARÍA ELIZABETH APOLAYA GOURO**, habría supuestamente incurrido en la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, “*Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo procedimiento administrativo: (...) “d). Negligencia en el desempeño de las funciones”*”, por cuanto habría sido presumiblemente negligente al omitir realizar su función estipulada en:

- El literal k) de los Términos de Referencia de su Contrato Administrativo de Servicio N° 004-2020-CENARES que establece:

"III Características del Puesto y/o Cargo
Las principales funciones a realizar son:

(...)

k) Verificación y gestiones pertinentes de la información (documentos y garantías requeridas para el perfeccionamiento) que corresponda a la suscripción de contratos derivados de las compras corporativas y otras modalidades.

(...)"

Que, del mismo modo, la servidora **MARÍA ELIZABETH APOLAYA GOURO** en su condición de Especialista en Procesos de Selección I del Centro de Adquisiciones y Donaciones (hoy Dirección de Adquisiciones¹) y miembro del comité de selección integrada con Resolución Directoral N° 441-2021-CENARES-MINSA, presuntamente admitió, conjuntamente con los demás miembros, la oferta presentada por la empresa ALDEM SAC y otorgar la buena pro, sin advertir sobre la ausencia de los requisitos prestablecidos en los Términos de Referencia: 1. La copia del Certificado de calibración de la balanza de 10 toneladas; y, 2. El pintado de zonificación de áreas en el programa de mantenimiento preventivo para diversos servicios básicos; contribuyendo con ello que se suscriba el contrato N° 798-2021-CENARES/MINSA entre la empresa ALDEM SAC y el CENARES, sin tales requisitos.

Que, con su actuar, la servidora **MARÍA ELIZABETH APOLAYA GOURO**, habría supuestamente incurrido en la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, "*Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo procedimiento administrativo: (...) "d). Negligencia en el desempeño de las funciones"*, por cuanto habría sido presumiblemente negligente al omitir realizar su función estipulada en el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala:

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, **verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases**. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. (Énfasis agregado).

Que, el servidor **CARLOS EDILBERTO QUISPE VELÁSQUEZ**, Coordinador de Aduanas del Centro de Adquisiciones y Donaciones (hoy Dirección de Adquisiciones²), en su condición de miembro del comité de selección integrada con Resolución Directoral N° 441-2021-CENARES-MINSA, presuntamente admitió, conjuntamente con los demás miembros, la oferta presentada por la empresa ALDEM SAC y otorgar la buena pro, sin advertir sobre la ausencia de los requisitos prestablecidos en los Términos de Referencia: 1. La copia del Certificado de calibración de la balanza de 10 toneladas; y, 2. El pintado de zonificación de áreas en el programa de mantenimiento preventivo para diversos servicios básicos; contribuyendo con ello que se suscriba el contrato N° 798-2021-CENARES/MINSA entre la empresa ALDEM SAC y el CENARES, sin tales requisitos.



¹ Resolución Ministerial N°907-2021/MINSA publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 24 de julio de 2021 aprueba el "Manual de Operaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud".

² Resolución Ministerial N°907-2021/MINSA publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 24 de julio de 2021 aprueba el "Manual de Operaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud".

Que, con su actuar, el servidor **CARLOS EDILBERTO QUISPE VELÁSQUEZ**, habría supuestamente incurrido en la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, "*Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo procedimiento administrativo: (...) "d). Negligencia en el desempeño de las funciones"*, por cuanto habría sido presumiblemente negligente al omitir realizar su función estipulada en el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala:

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. (Énfasis agregado).

Que, el servidor **WLADIMIR MAGNO ASTOCURI ÁVILA**, Ejecutivo Adjunto I de la Dirección de Adquisiciones en funciones desde el 23 de octubre de 2021 a mérito de la Resolución Ministerial N° 1197-2021/MINSA y la Resolución Directoral N° 1024-2021-CENARES-MINSA, habría presuntamente incumplido con remitir, en el plazo concedido por el Director General del CENARES, la información solicitada a través del Memorándum Circular N° 061-2021-DG-CENARES/MINSA de fecha 23 de noviembre de 2021, relacionada a las coordinaciones pertinentes que permitan identificar los posibles almacenes temporales que garanticen las condiciones adecuadas de almacenaje de productos farmacéuticos refrigerados y no refrigerados, ante una posible nulidad del Contrato N° 798-2021-CENARES/MINSA; información que debió presentar con fecha 25 de noviembre de 2021.

Que, con su actuar, el servidor **WLADIMIR MAGNO ASTOCURI ÁVILA** (en funciones desde el 23 de octubre de 2021), habría supuestamente incurrido en la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, "*Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo procedimiento administrativo: (...) "d). Negligencia en el desempeño de las funciones"*, por cuanto habría sido presumiblemente negligente al omitir realizar su función estipulada en:

- i) El literal f) del numeral 2 del Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 516-2012/MINSA que establece:

"Cargo: Ejecutivo/a Adjunto/a I

(...)

2. Funciones principales

(...)

f) Emitir opinión técnica sobre asuntos relacionados al ámbito de su competencia.

(...)"

- ii) Los literales f) y g) del artículo 39 del Manual de Operaciones del CENARES aprobado por Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA que indica:

"f) Dirigir el seguimiento y monitoreo de los contratos y convenios de las adquisiciones de los recursos estratégicos en salud

g) Conducir el control de las adquisiciones de los contratos suscritos por CENARES en coordinación con las áreas usuarias y de acuerdo a lo establecido



N° 694 -2022-DG-CENARES-MINSA

en la normatividad de contrataciones del Estado”.

Que, el servidor **YOVANI VÍCTOR OLIVERA GALLEGOS**, Ejecutivo Adjunto I de la Dirección de Almacén y Distribución, a mérito de la Resolución Ministerial N° 024-2020-2021/MINSA y la Resolución Directoral N° 642-2021-CENARES-MINSA, habría presuntamente incumplido con remitir, en el plazo concedido por el Director General del CENARES, la información solicitada a través del Memorándum Circular N° 061-2021-DG-CENARES/MINSA de fecha 23 de noviembre de 2021, relacionada a las coordinaciones pertinentes que permitan identificar los posibles almacenes temporales que garanticen las condiciones adecuadas de almacenaje de productos farmacéuticos refrigerados y no refrigerados, ante una posible nulidad del Contrato N° 798-2021-CENARES/MINSA; información que debió presentar con fecha 25 de noviembre de 2021.

Que, con su actuar, el servidor **YOVANI VÍCTOR OLIVERA GALLEGOS**, habría supuestamente incurrido en la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, “*Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo procedimiento administrativo: (...) “d). Negligencia en el desempeño de las funciones”*”, por cuanto habría sido presumiblemente negligente al omitir realizar su función estipulada en:

- i) El literal f) del numeral 2 del Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 516-2012/MINSA que establece:

“Cargo: Ejecutivo/a Adjunto/a I

(...)

2. Funciones principales

(...)

f) Emitir opinión técnica sobre asuntos relacionados al ámbito de su competencia.

(...)”.

- ii) Los literales h) y del artículo 48 del Manual de Operaciones del CENARES aprobado por Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA que indica:

“h) Emitir opinión en materia de su competencia”

Que, el servidor **DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ**, Director de la Oficina de Asesoría Legal, a mérito del Contrato N° 023-2021-CENARES, habría presuntamente incumplido con remitir la información solicitada por el Director General del CENARES a través del Memorándum Circular N° 060-2021-DG-CENARES/MINSA de fecha 17 de noviembre de 2021, relacionada a la procedencia o no de la nulidad del Contrato N° 798-2021-CENARES/MINSA a fin de que el Director General cuente con sustento legal para poder culminar el procedimiento de nulidad o de continuidad al citado contrato, imposibilitando a la Entidad ejercer acciones administrativas y/o legales.

Que, con su actuar, el servidor **DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ**, habría supuestamente incurrido en la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, “*Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo procedimiento administrativo: (...) “d). Negligencia en el desempeño de las funciones”*”, por cuanto habría sido presumiblemente negligente al omitir realizar su función estipulada en:

- i) Los literales a) y g) del artículo 17 del Manual de Operaciones del CENARES aprobado por Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA que indica:



"a) Asesorar a la Dirección General y a las diferentes unidades orgánicas del CENARES en los asuntos legales jurídicos vinculados a la gestión administrativa.

(...)

g) Absolver consultas en asuntos de su competencia".

ii) El inciso b) de los términos de referencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 023-2021-CENARES del Director de la Oficina de Asesoría Legal, que indica:

"b) Absolver consultas en materia de (...), así como de contrataciones del estado según ley 30225 de la Dirección General y demás Oficinas y Direcciones del CENARES".

Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento. Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión:

Que, mediante Oficio N° 098-2022-STOIPAD-OGGRH/MINSA de fecha **05 de mayo de 2022**, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, pone de conocimiento de la Dirección General del CENARES del Informe de Control Específico N° 011-2022-2-0191-SCE denominado "Ejecución Contractual del Servicio de Almacenaje de Productos Farmacéuticos Refrigerados y No Refrigerados" correspondiente al periodo del 11 de agosto al 12 de diciembre de 2021, a fin de que evalúe la pertinencia, en caso corresponda, de adoptar las acciones administrativas correspondientes hacia el siguiente personal:

- WLADIMIR MAGNO ASTOCURI ÁVILA
- YOVANI VÍCTOR OLIVERA GALLEGOS
- DANIEL ELEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ
- VIRMA JELISSA JIMÉNEZ ESTRADA
- MARÍA ELIZABETH APOLAYA GOURO

Que, a través del Informe de Control Específico N° 011-2022-2-0191-SCE denominado "Ejecución Contractual del Servicio de Almacenaje de Productos Farmacéuticos Refrigerados y No Refrigerados" correspondiente al periodo del 11 de agosto al 12 de diciembre de 2021, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Salud, establece el siguiente hecho específico:



1. *Funcionarios y Servidores del CENARES contrataron con la Empresa ALDEM SAC a pesar de no cumplir con la presentación total de los documentos establecidos como requisitos en las Bases y Términos de Referencia, asimismo, después de haber tomado conocimiento que dicha empresa se encontraba impedida para contratar con el Estado, no se pronunciaron oportunamente sobre la continuidad o nulidad del contrato, lo que generó dilación del plazo a favor del contratista para que obtenga una medida cautelar arbitral de no innovar, situaciones que afectaron la correcta y eficiente gestión administrativa de las contrataciones, e imposibilitando a la entidad ejercer acciones administrativas y/o legales.*

Asimismo, el Informe de Control Específico N° 011-2022-2-0191-SCE concluye en lo siguiente:

N° 694 -2022-DG-CENARES-MINSA

1. *En el marco del Concurso Público n° 002-2021-CENARES/MINSA para la prestación del "Servicio de depósito temporal para productos farmacéuticos refrigerados y no refrigerados, modalidad de transporte por vía aérea" a cargo del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – Cenares, se advierte que dos (2) servidores públicos así como la Directora de Adquisiciones de Cenares, durante el proceso de perfeccionamiento contractual derivado del referido procedimiento de selección, continuaron con la contratación de la empresa Aldem SAC, quien no acreditó los requisitos establecidos en las bases integradas y términos de referencia, siendo los siguientes: certificado de calibración de la balanza de 10 toneladas y el programa de mantenimiento preventivo de "Pintado de zonificación del área", no obstante a ello se suscribió el Contrato n° 798-2021-CENARES/MINSA el 12 de agosto de 2021.*

También, una vez que el Director General de Cenares y funcionarios a su cargo, tomaron conocimiento que la referida empresa se encontraba impedida de contratar con el Estado, conforme a lo previsto en el literal k) del artículo 11 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley n° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; dieron inicio al procedimiento de nulidad con relación a los contratos n° 798 y 861-2021-CENARES/MINSA, bajo la misma causal del impedimento antes señalado. Con relación a este último contrato se efectuó nulidad de oficio, y en cuanto al contrato n° 798-2021-CENARES/MINSA, no se pronunciaron de manera oportuna respecto a su nulidad, o de su continuidad, debiendo contar previamente con los informes técnicos por parte de las Direcciones de Adquisiciones, y Almacén y Distribución, e informe legal de la Oficina de Asesoría Legal del Cenares, en virtud a lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, informes que no fueron remitidos oportunamente, lo que permitió que la empresa Aldem SAC, a través de un árbitro de emergencia notifique a Cenares la resolución de medida cautelar de no innovar, y el inicio de un procedimiento arbitral.



Que, finalmente, el aludido informe de control específico recomienda se efectúe el deslinde de responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho constitutivo de infracción antes mencionado.

Que, con fecha 05 de mayo de 2022, la Dirección General del CENARES deriva el Oficio N° 098-2022-STOIPAD-OGGRH/MINSA acompañado del Informe de Control Específico N° 011-2022-2-0191-SCE denominado "Ejecución Contractual del Servicio de Almacenaje de Productos Farmacéuticos Refrigerados y No Refrigerados" y demás actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de que proceda con las acciones conducentes al deslinde de responsabilidad.

Que, mediante Expediente N° 21-159343-091 se remite con fecha 06 de mayo de 2022 a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CENARES el Memorando N° 169-2022-ESC-OARH-OGGRH/MINSA de fecha 05 de mayo de 2022 suscrito por la Jefa de Equipo de Supervisión y Control de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, documento con el cual dicha autoridad comunica que se brinde atención de la recomendación del Informe de Control Específico N° 011-2022-2-0191-SCE denominado "Ejecución Contractual del Servicio de Almacenaje de Productos Farmacéuticos Refrigerados y No Refrigerados".

Que, mediante Oficio N° 099-2022-SG-RMPISR/MINSA (fs. 3), recepcionado con fecha 05 de mayo de 2022 por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del

N° 694 -2022-DG-CENARES-MINSA

Procedimiento Administrativo Disciplinario del CENARES, la Funcionaria Responsable del Monitoreo del Proceso de Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones del Ministerio de Salud, remite el Informe de Control Específico N° 011-2022-2-0191-SCE denominado "Ejecución Contractual del Servicio de Almacenaje de Productos Farmacéuticos Refrigerados y No Refrigerados", para la respectiva atención de las recomendaciones allí descritas.

Que, mediante Resolución Directoral N° 441-2021-CENARES-MINSA de fecha 03 de junio de 2021 (fs. 136/137), se designó a los miembros integrantes del comité de selección que tendrá a su cargo el procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N° 002-2021-CENARES/MINSA destinado a la contratación del "SERVICIO DE DEPOSITO TEMPORAL PARA PRODUCTOS FARMACÉUTICOS REFRIGERADOS Y NO REFRIGERADOS MODALIDAD TRANSPORTE POR VÍA AÉREA" conformado por los siguientes servidores:

1. CARLOS EDILBERTO QUISPE VELÁSQUEZ, representante del Equipo de Aduanas del Centro de Adquisiciones y Donaciones (hoy Dirección de Adquisiciones).
2. GERARDO DURAN AGUILAR, representante del Equipo de Aduanas del Centro de Adquisiciones y Donaciones (hoy Dirección de Adquisiciones).
3. MARÍA ELIZABETH APOLAYA GOURO, representante del Centro de Adquisiciones y Donaciones (hoy Dirección de Adquisiciones).

La norma jurídica presuntamente vulnerada:

a. **Ley N°30057, Ley del Servicio Civil**

Artículo 85

Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo procedimiento administrativo:

(...)

d) Negligencia en el desempeño de las funciones.

b. **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF:**

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

c. **Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud aprobado por Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA, modificado por Resolución Ministerial N° 516-2012/MINSA:**

"Cargo: Ejecutivo/a Adjunto/a I,

(...)

2: Funciones Principales:

a) Supervisar y controlar las actividades técnicas y/o administrativas de la Dirección, Oficina General, u otro equivalente.

(...)

f) Emitir opinión técnica sobre asuntos relacionados al ámbito de su competencia".



d. **Manual de Operaciones del CENARES aprobado por Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA:**

Artículo 17 Funciones de la Oficina de Asesoría Legal:

a) Asesorar a la Dirección General y a las diferentes unidades orgánicas del CENARES en los asuntos legales jurídicos vinculados a la gestión administrativa.

(...)

g) Absolver consultas en asuntos de su competencia.

Artículo 39 Funciones de la Dirección de Adquisiciones:

(...)

f) Dirigir el seguimiento y monitoreo de los contratos y convenios de las adquisiciones de los recursos estratégicos en salud

g) Conducir el control de las adquisiciones de los contratos suscritos por CENARES en coordinación con las áreas usuarias y de acuerdo a lo establecido en la normatividad de contrataciones del Estado.

Artículo 48 Funciones de la Dirección de Almacén y Adquisiciones:

(...)

“h) Emitir opinión en materia de su competencia”

e. **Términos de Referencia de su Contrato Administrativo de Servicio N° 004-2020-CENARES:**

“III Características del Puesto y/o Cargo

Las principales funciones a realizar son:

(...)

k) Verificación y gestiones pertinentes de la información (documentos y garantías requeridas para el perfeccionamiento) que corresponda a la suscripción de contratos derivados de las compras corporativas y otras modalidades.

(...).”

Términos de Referencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 023-2021-CENARES del Director de la Oficina de Asesoría Legal:

“III Características del Puesto y/o Cargo

Las principales funciones a realizar son:

(...)

“b) Absolver consultas en materia de (...), así como de contrataciones del estado según ley 30225 de la Dirección General y demás Oficinas y Direcciones del CENARES”.

Fundamentación de las razones por las cuales se recomienda el inicio del PAD. Análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento para dicha recomendación:

Que, el presente caso, versa sobre la responsabilidad administrativa por los presuntos hechos irregulares detectados por el Órgano de Control Institucional a través del Informe de Control Específico N° 011-2022-2-0191-SCE denominado “Ejecución Contractual del Servicio de Almacenaje de Productos Farmacéuticos Refrigerados y No Refrigerados”; tales hechos se mencionan a continuación:

- i. En el marco del Concurso Público N° 002-2021-CENARES/MINSA para la prestación del “*Servicio de depósito temporal para productos farmacéuticos refrigerados y no refrigerados, modalidad de transporte por vía aérea*” a cargo del

Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, se advierte que dos (2) servidores públicos así como la Directora de Adquisiciones de Cenares, durante el proceso de perfeccionamiento contractual derivado del referido procedimiento de selección, continuaron con la contratación de la empresa ALDEM SAC, quien no acreditó los requisitos establecidos en las bases integradas y términos de referencia, siendo los siguientes: 1. Certificado de calibración de la balanza de 10 toneladas; y, 2. El programa de mantenimiento preventivo de “Pintado de zonificación del área”, no obstante a ello se suscribió el Contrato N° 798-2021-CENARES/MINSA el 12 de agosto de 2021.

- ii. También, una vez que el Director General de CENARES y funcionarios a su cargo, tomaron conocimiento que la referida empresa se encontraba impedida de contratar con el Estado, conforme a lo previsto en el literal k) del artículo 11 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley n° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”; dieron inicio al procedimiento de nulidad con relación a los contratos N° 798 y 861-2021-CENARES/MINSA, bajo la misma causal del impedimento antes señalado. Con relación a este último contrato se efectuó nulidad de oficio, y en cuanto al Contrato N° 798-2021-CENARES/MINSA, no se pronunciaron de manera oportuna respecto a su nulidad, o de su continuidad, debiendo contar previamente con los informes técnicos por parte de las Direcciones de Adquisiciones, y Almacén y Distribución, e informe legal de la Oficina de Asesoría Legal del CENARES, en virtud a lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, informes que no fueron remitidos oportunamente, lo que permitió que la empresa ALDEM SAC, a través de un árbitro de emergencia notifique a CENARES la resolución de medida cautelar de no innovar, y el inicio de un procedimiento arbitral.

Que, en lo que respeta al extremo del incumplimiento de acreditación de los requisitos exigidos en los Términos de Referencia del Concurso Público N° 002-2021-CENARES/MINSA como son: 1. El Certificado de calibración de la balanza de 10 toneladas; y, 2. El programa de mantenimiento preventivo de “Pintado de zonificación del área”; se observa en los actuados que según el Informe de Control Específico N° 011-2022-02-0191-SCE la empresa ALDEM SAC presentó el “Certificado de Calibración N° MM 0121-2021” de 29 de enero de 2021 (fs. 80) respecto a una balanza cuya capacidad máxima es de 2000 kg (2 toneladas), mas no de 10 toneladas conforme a los requisitos, y además omitió presentar el Programa de Mantenimiento preventivo respecto al Pintado de Zonificación de Áreas; pese a la ausencia de estos requisitos el CENARES suscribió el Contrato N° 798-2021-CENARES/MINSA el 12 de agosto de 2021 con la empresa ALDEM SAC.

Que, de acuerdo con las Bases Integradas del Concurso Público N° 002-2021-CENARES/MINSA (fs. 68/74) para la Contratación del Servicio de Depósito Temporal para Productos Farmacéuticos Refrigerados y no Refrigerados, en la modalidad de transporte por vía aérea, en la Sección Específica, se establece lo siguiente:

“SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

Capítulo II: Del procedimiento de selección

(...)

2.3 Requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

i) *Copia de los certificados de calibración vigentes al inicio del servicio de los instrumentos de medición (balanza y termómetro de la cámara de refrigeración)*

(...)



N° 694 -2022-DG-CENARES-MINSA

k) *Programa de mantenimiento preventivo de diversos servicios básicos de acuerdo a lo señalado en el punto 5.10 de los términos de referencia.*
(...).

Capítulo III: Requerimiento

3.1 *Términos de referencia*

(...)

5. *Descripción y características del servicio*

(...)

5.8 *Servicios Básicos*

(...)

a. *Balanza para pesaje de vehículos de 60 TN y balanza para bultos (mercadería) de 10 TN debidamente calibradas y certificadas.*

(...)

El contratista deberá contar con programa de mantenimiento preventivo para diversos servicios básicos, el cual presentará para la firma de contrato:

(...)

b. *Pintado de zonificado de áreas (...)*"

Que, de acuerdo con el Informe de Control Específico N° 011-2022-02-0191-SCE, dos (2) servidores públicos así como la Directora de Adquisiciones de Cenares, durante el proceso de perfeccionamiento contractual derivado del referido procedimiento de selección, continuaron con la contratación de la empresa ALDEM SAC, sin advertir la ausencia de los requisitos antes expuestos pese a que tenían conocimiento de los términos de referencia y las bases integradas.

Que, el proceso de perfeccionamiento del Contrato N° 798-2021-CENARES/MINSA parte con la Carta de fecha 10 de agosto de 2021 (fs. 88) mediante la cual la gerente general de la empresa ALDEM SAC presentó ante el CENARES los documentos para la firma del contrato derivado del Concurso Público N° 02-2021-CENARES/MINSA. Dicha documentación fue remitida a la Dirección de Adquisiciones, a cargo de la Ejecutiva Adjunta I, Lic. Adm. VIRNA JELISSA JIMÉNEZ ESTRADA, quien a su vez trasladó para su atención al Lic. Adm. Wladimir Magno Astocuri Ávila (Locador de Servicios), conforme se aprecia en la Hoja de Envío de Trámite General del Expediente N° 21-093829-001 (fs. 85), en el rubro "observaciones por movimiento", y conforme a lo manifestado por el encargado de la Unidad de Procedimientos de Selección del CENARES con informe N° 001-2022-UPS-DA-CENARES de fecha 9 de marzo de 2022 (fs. 86), quien refiere: "(...) b) *Mediante hoja de trámite la directora de adquisiciones traslada la documentación presentada por la empresa ALDEM SAC para la suscripción del contrato a la Unidad de Procedimiento de Selección al Lic. WLADIMIR MAGNO ASTOCURI ÁVILA (...)*". Luego de ello, la documentación fue remitida a la servidora MARÍA ELIZABETH APOLAYA GOURO, Especialista en Procesos de Selección I de la Dirección de Adquisiciones para su revisión y elaboración del proyecto de contrato, conforme a lo señalado en la Nota Informativa N° 052-2022-DA-CENARES/MINSA de fecha 25 de enero de 2022 (fs. 87) emitida por el Ejecutivo Adjunto I de la Dirección de Adquisiciones. Según el Informe N° 001-2022-UPS-DA-CENARES de fecha 9 de marzo de 2022 (fs. 86) la Unidad de Procedimientos de Selección, la documentación remitida para la verificación y elaboración del proyecto de contrato a cargo de la Especialista en Procesos de Selección I, MARÍA ELIZABETH APOLAYA GOURO, no fue observada, por lo que no se requirió subsanación alguna. El trámite continuó y la aludida Especialista elaboró el proyecto de contrato el cual fue remitido a la Oficina de Asesoría Legal conforme al cargo de fecha 12 de agosto de 2021 plasmado en el cuaderno de cargo interno de la Dirección de Adquisiciones obrante a fojas 89. Finalmente, se suscribió el Contrato N° 798-2021-CENARES/MINSA de fecha 12 de agosto de 2021 (fs. 65/67) entre ALDEM SAC y el



N° 694 -2022-DG-CENARES-MINSA

CENARES, documento que contó con el visto bueno y señal de conformidad de la Lic. Adm. VIRNA JELISSA JIMÉNEZ ESTRADA, Ejecutiva Adjunta I de la Dirección de Adquisiciones, quien tenía conocimiento de la documentación para la firma del contrato.

Que, en virtud de lo expuesto, habría presunta responsabilidad administrativa de las servidoras de la Dirección de Adquisiciones, VIRNA JELISSA JIMÉNEZ ESTRADA, Ejecutivo Adjunto I, y MARÍA ELIZABETH APOLAYA GOURO, Especialista en Procesos de Selección I.

Que, respecto a la servidora **VIRNA JELISSA JIMÉNEZ ESTRADA**, Ejecutivo Adjunto I de la Dirección de Adquisiciones, habría presuntamente omitido advertir que durante el proceso de perfeccionamiento del contrato con la empresa ALDEM SAC, ésta no cumplió con entregar la totalidad de requisitos establecidos en las bases integradas y términos de referencia, tales como 1. La copia del Certificado de calibración de la balanza de 10 toneladas; y, 2. El pintado de zonificación de áreas en el programa de mantenimiento preventivo para diversos servicios básicos, no obstante, dio visto bueno y conformidad al proyecto de Contrato, que luego fuera suscrito entre la empresa ALDEM SAC y el CENARES con el número 798-2021-CENARES/MINSA.

Que, en consecuencia, inobservó lo establecido en los literales i) y k) del numeral 2.3 del Capítulo II (sección específica), y apartado 5.8 del numeral 3.1 del Capítulo III (sección específica) que forman parte de las bases integradas del Concurso Público N° 002-2021-CENARES/MINSA (fs. 68/74), Servicio de depósito temporal para productos farmacéuticos refrigerados y no refrigerados modalidad de transporte – vía aérea.

Que, por lo expuesto, la Ejecutiva Adjunta I de la Dirección de Adquisiciones, **VIRNA JELISSA JIMÉNEZ ESTRADA**, habría presuntamente incumplido su función señalada en el literal a) del numeral 2 del Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 516-2012/MINSA que establece:

“Cargo: Ejecutivo/a Adjunto/a I

(...)

Funciones principales

a) Supervisar y controlar las actividades técnicas y/o administrativas de la Dirección, Oficina General u otro órgano equivalente.

(...)”



Que, en lo que concierne a la servidora **MARÍA ELIZABETH APOLAYA GOURO**, Especialista en Procesos de Selección I de la Dirección de Adquisiciones, habría presuntamente omitido verificar durante el proceso de perfeccionamiento del contrato con la empresa ALDEM SAC, que ésta no cumplió con entregar la totalidad de requisitos establecidos en las bases integradas y términos de referencia, tales como 1. La copia del Certificado de calibración de la balanza de 10 toneladas; y, 2. El pintado de zonificación de áreas en el programa de mantenimiento preventivo para diversos servicios básicos; debiendo observar el procedimiento de perfeccionamiento de contrato y otorgar al contratista un plazo para la subsanación correspondiente, omisión que condujo a que se suscribiera el Contrato N° 798-2021-CENARES/MINSA entre la empresa ALDEM SAC y el CENARES, sin los requisitos enunciados.

Que, en consecuencia, inobservó lo establecido en los literales i) y k) del numeral 2.3 del Capítulo II (sección específica), y apartado 5.8 del numeral 3.1 del Capítulo III (sección específica) que forman parte de las bases integradas del Concurso Público N° 002-2021-CENARES/MINSA (fs. 68/74), Servicio de depósito temporal para productos farmacéuticos refrigerados y no refrigerados modalidad de transporte – vía aérea.

N° 694 -2022-DG-CENARES-MINSA

Que, por lo expuesto, la Especialista en Procesos de Selección I de la Dirección de Adquisiciones, **MARÍA ELIZABETH APOLAYA GOURO**, habría presuntamente incumplido su función señalada en el literal k) de los Términos de Referencia de su Contrato Administrativo de Servicio N° 004-2020-CENARES que establece:

*“III Características del Puesto y/o Cargo
Las principales funciones a realizar son:*

(...)

k) Verificación y gestiones pertinentes de la información (documentos y garantías requeridas para el perfeccionamiento) que corresponda a la suscripción de contratos derivados de las compras corporativas y otras modalidades.

(...).”

Que, en lo que respecta a la participación del Lic. Adm. Wladimir Magno Astocuri Ávila, en el trámite y verificación de los documentos que fueron parte del procedimiento de perfeccionamiento del contrato que finalizó con la suscripción del Contrato N° 798-2021-CENARES/MINSA de fecha 12 de agosto de 2021 entre la empresa ALDEM SAC y el CENARES, Cabe precisar que en la fecha en que se le derivó con Hoja de Envío de Trámite General del Expediente N° 21-093829-001 (fs. 85) los documentos presentados por la empresa ALDEM SAC para la verificación correspondiente a la Unidad de Procedimientos de Selección, es decir, el 10 de agosto de 2021, no ostentaba vínculo laboral con el CENARES según lo informado por la Unidad de Gestión de las Persona a través del Informe Situacional Actual N° 029-2022-UGP-OA-CENARES/MINSA (fs. 61) el cual refiere que el citado servidor ingresó con régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 al CENARES a partir del 02 de noviembre de 2021. Información concordante con la Orden de Servicio N° 1055-2021 de fecha 30 de julio de 2021 (fs. 84), por el cual se vinculó contractualmente como locador de servicio con el CENARES por una duración de 30 días de prestación de servicios; en razón a ello, no es posible incluirlo como investigado en este extremo de la investigación por cuanto los hechos ocurrieron del 10 al 12 de agosto de 2021.

Que, cabe precisar además que el señor Wladimir Magno Astocuri Ávila, si bien fue colaborador de la Dirección de Adquisiciones en el mes de agosto de 2021, también lo es que no ostenta la condición de servidor civil por cuanto su vinculación con la Entidad en el momento de estos hechos se dio por la modalidad de locación de servicios a través de la Orden de Servicio N° 1055-2021. Por consiguiente no le resulta aplicable el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, toda vez que conforme el numeral 3.2 del **Informe Técnico N° 1464-2017-SERVIR/GPGSC** de fecha 27 de diciembre de 2017, concluye: **“El régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil no es de aplicación para el personal contratado por locación de servicios debido a que en el ámbito de aplicación del referido régimen no se ha contemplado a dicho personal”**. Además de ello, **cuando se hace referencia a régimen disciplinario, se entiende que para aplicar el mismo debe previamente existir un vínculo laboral entre el servidor y la entidad**, más no una relación de carácter civil, como se da entre locadores y la entidad.

Que, sin perjuicio de las presuntas responsabilidades advertidas por el Informe de Control Específico N° 011-2022-02-0191-SCE y que han sido expuestas en los fundamentos antes expuestos, es menester señalar que, de la verificación de los actuados se advierte también que habría supuesta omisión de la verificación del cumplimiento de los requisitos: 1. La copia del Certificado de calibración de la balanza de 10 toneladas; y, 2. El pintado de zonificación de áreas en el programa de mantenimiento preventivo, desde la etapa de calificación del Concurso Público N° 02-2021-CENARES/MINSA que estuvo a cargo de los miembros del Comité de Selección, conformado por: CARLOS EDILBERTO



N° 694 -2022-DG-CENARES-MINSA

QUISPE VELÁSQUEZ, GERARDO DURAN AGUILAR, y MARÍA ELIZABETH APOLAYA GOURO, los mismos que de acuerdo con el Cuadro de Verificación de Ofertas (fs. 76) y el Acta de Verificación, Evaluación Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro de fecha 22 de julio de 2021 (fs. 77), con sus firmas en dichos documentos acordaron admitir la oferta presentada por la empresa ALDEM SAC y otorgar la buena pro, sin advertir, presuntamente, sobre la ausencia de los mencionados requisitos preestablecidos en los Términos de Referencia.

Que, en ese sentido, habría supuestamente responsabilidad administrativa de parte de los miembros del Comité de Selección del Concurso Público N° 002-2021-CENARES/MINSA, quienes suscribieron el Cuadro de Verificación de Ofertas (fs. 76) y el Acta de Verificación, Evaluación Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro de fecha 22 de julio de 2021 (fs. 77).

Que, en esa línea, el servidor **CARLOS EDILBERTO QUISPE VELÁSQUEZ**, Coordinador de Aduanas del Centro de Adquisiciones y Donaciones (hoy Dirección de Adquisiciones³), en su condición de miembro del comité de selección del Concurso Público N° 002-2021-CENARES/MINSA, habría presuntamente omitido efectuar la verificación en la etapa de calificación que la empresa ALDEM SAC incumplió con presentar los requisitos: 1. La copia del Certificado de calibración de la balanza de 10 toneladas; y, 2. El pintado de zonificación de áreas en el programa de mantenimiento preventivo; sin embargo suscribió el Cuadro de Verificación de Ofertas (fs. 76) y el Acta de Verificación, Evaluación Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro de fecha 22 de julio de 2021 (fs. 77).

Que, por lo expuesto, el servidor **CARLOS EDILBERTO QUISPE VELÁSQUEZ**, habría presuntamente incumplido su función señalada en el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece:

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. (Énfasis agregado).

Que, respecto a la servidora **MARÍA ELIZABETH APOLAYA GOURO**, Especialista en Procesos de Selección I del Centro de Adquisiciones y Donaciones (hoy Dirección de Adquisiciones⁴), en su condición de miembro del comité de selección del Concurso Público N° 002-2021-CENARES/MINSA, habría presuntamente omitido efectuar la verificación en la etapa de calificación que la empresa ALDEM SAC incumplió con presentar los requisitos: 1. La copia del Certificado de calibración de la balanza de 10 toneladas; y, 2. El pintado de zonificación de áreas en el programa de mantenimiento preventivo; sin embargo suscribió el Cuadro de Verificación de Ofertas (fs. 76) y el Acta de Verificación, Evaluación Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro de fecha 22 de julio de 2021 (fs. 77).

Que, por lo expuesto, la servidora **MARÍA ELIZABETH APOLAYA GOURO**, habría presuntamente incumplido su función señalada en el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF,



³ Resolución Ministerial N°907-2021/MINSA publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 24 de julio de 2021 aprueba el "Manual de Operaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud"

⁴ Resolución Ministerial N°907-2021/MINSA publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 24 de julio de 2021 aprueba el "Manual de Operaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud".

que establece:

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. (Énfasis agregado).

Que, en lo que concierne al señor GERARDO DURAN AGUILAR, quien fuera colaborador de la Dirección de Adquisiciones en el mes de julio de 2021, cuando se venía efectuando la etapa de calificación del Concurso Público N° 02-2021-CENARES/MINSA, y participó como miembro del Comité de Selección, cabe precisar no ostentó la condición de servidor civil por cuanto su vinculación con la Entidad en el momento de los hechos se dio por la modalidad de locación de servicios según lo informado por la Unidad de Gestión de las Personas a través del Memorandum N° D000007-2022-UGP-OA-UGP-OA-CENARES/MINSA. Por consiguiente no le resulta aplicable el régimen disciplinario de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, toda vez que conforme el numeral 3.2 del **Informe Técnico N° 1464-2017-SERVIR/GPGSC** de fecha 27 de diciembre de 2017, concluye: "**El régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil no es de aplicación para el personal contratado por locación de servicios debido a que en el ámbito de aplicación del referido régimen no se ha contemplado a dicho personal**". Además de ello, **cuando se hace referencia a régimen disciplinario, se entiende que para aplicar el mismo debe previamente existir un vínculo laboral entre el servidor y la entidad**, más no una relación de carácter civil, como se da entre locadores y la entidad.

Que, por otra parte, respecto a que los funcionarios del CENARES, al tomar conocimiento que la empresa ALDEM SAC se encontraba impedida de contratar con el Estado, conforme a lo previsto en el literal k) del artículo 11 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley n° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; no se pronunciaron de manera oportuna respecto a la nulidad del Contrato N° 798-2021-CENARES/MINSA, o de su continuidad, debiendo contar previamente con los informes técnicos por parte de las Direcciones de Adquisiciones, y Almacén y Distribución, e informe legal de la Oficina de Asesoría Legal del CENARES, conforme a lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; informes que no fueron remitidos oportunamente, lo que permitió que la empresa ALDEM SAC, a través de un árbitro de emergencia notifique a CENARES la resolución de medida cautelar de no innovar, y el inicio de un procedimiento arbitral; de los documentos obrantes en el expediente, procederemos a desarrollar en los fundamentos siguientes.



Que, mediante Resolución Suprema N° 085-2021-PCM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de julio de 2021, se nombra al señor Aníbal Torres Vásquez como Ministro de Justicia y Derechos Humanos, cargo que desempeñó desde el 31 de julio de 2021 hasta el 09 de febrero de 2022.

Que, sobre el particular, a través del Dictamen N° 154-2021/DGR-SIRE de fecha 17 de noviembre de 2021 puesto de conocimiento del CENARES a través del Oficio N° D001682-2021-OSCE-SIRE con fecha 17 de noviembre de 2021, se establece que el entonces Ministro de Justicia, señor Aníbal Torres Vásquez, tiene grado de parentesco de consanguinidad de segundo grado con el señor Víctor Antonio Torres Vásquez por ser este hermano del aludido Ministro de Estado. Lo relevante de ello es que el señor Víctor Antonio Torres Vásquez ostenta la condición de accionista de la empresa ALDEM SAC con la participación del 6% así como apoderado de la misma, conforme obra en la partida registral N° 11215662 de la SUNARP, Asiento 31 (COOO16). Por lo tanto, se colige que la empresa

ALDEM SAC, en la fecha en que suscribió el contrato con CENARES, 12 de agosto de 2021, se encontraba impedida de contratar con el Estado a nivel nacional, en concordancia con lo establecido en el literal k) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUE de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que señala:

“CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

b) Los Ministros y Viceministros de Estado en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta (12) meses después y solo en el ámbito de su sector.

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: (i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas;

(...)

k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas”.

Que, a través del Memorándum Circular N° 060-2021-DG-CENARES/MINSA de fecha 17 de noviembre de 2021, el Director General del CENARES comunicó a la Dirección de Adquisiciones, a la Dirección de Almacén y Distribución y a la Oficina de Asesoría Legal, que tomó conocimiento de una denuncia presentada por un medio de comunicación sobre el contrato 798-2021-CENARES/MINSA por la presunta vulneración de los literales b) y k) del artículo 11 del TUE de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y les solicitó lo siguiente: “(...), la Oficina de Asesoría Legal, deberá informar sobre la procedencia o no de la nulidad, así como las acciones a ser desarrolladas respecto a la situación advertida debiendo coordinar con la Dirección de Adquisiciones las mismas, en el marco de la ley de Contrataciones del Estado. // (...), la Dirección de Almacén y Distribución deberá informar, en la fecha, sobre la necesidad del servicio que se vería interrumpido ante una nulidad, debiendo formular el nuevo requerimiento a fin de no paralizar el mismo (...)”.



Que, con Nota Informativa N° 242-2021-DAD-CENARES/MINSA de fecha 19 de noviembre de 2021, la Dirección de Almacén y Distribución manifestó que las actividades del servicio de Almacén de productos termosensibles no se verían interrumpidas ante la nulidad del contrato, al no ser el área usuaria que requirió el servicio en mención.

Que, asimismo, al tomar conocimiento del Dictamen N° 154-2021/DGRSIRE de fecha 17 de noviembre de 2021, el Director General de CENARES por medio del Memorándum N° 2638-2021-DG-CENARES/MINSA de fecha 18 de noviembre de 2021 (fs. 92) dispuso a la Dirección de Adquisiciones efectuar las acciones correctivas y/o preventivas destinadas a la correcta aplicación de la normativa de contrataciones del Estado. De igual modo, a través de la Hoja de Envío de Tramite General del Expediente N° 21-141730-001,

N° 694 -2022-DG-CENARES-MINSA

dispuso a la Oficina de Asesoría Legal emitir opinión legal en relación a lo determinado en el referido dictamen.

Que, en esa línea, el Director General del CENARES, recepcionó con fecha 18 de noviembre de 2021 el Oficio N° 741-2021-JUS/DM (fs. 108/109) remitido por el Ministro de Justicia, Aníbal Torres Vásquez, por el cual requiere se pronuncie sobre la validez o invalidez del contrato N° 798-2021-CENARES/MINSA. Ante ello, el Director General del CENARES a través del Oficio N° 1902-2021-DG-CENARES/MINSA de fecha 22 de noviembre de 2021 (fs. 108/vuelta) brinda respuesta al Ministro de Justicia, adjuntando para ello la Nota Informativa N° 448-2021-DA-CENARES/MINSA de fecha 18 de noviembre de 2021 (fs. 106/107) emitida por la Dirección de Adquisiciones, a través del cual concluye que se ha configurado la causal de nulidad del contrato prevista en el literal a) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de Ley de Contrataciones del Estado señala: "44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección (...). Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. (...)", y que la Entidad activó el procedimiento de declaratoria de nulidad del mismo.

Que, conforme se ha señalado, al tomar conocimiento los funcionarios que la empresa ALDEM SAC se encontraba impedida de suscribir el contrato N° 798-2021-CENARES/MINSA, a nivel de la Entidad, activaron los respectivos procedimientos de nulidad del mismo, previstos en el numeral 145.3 del artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: "145.3. Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles". En razón de ello, corrió traslado a la empresa ALDEM SAC con Carta N° 1163-2021-DG-CENARES/MINSA de fecha 17 de noviembre de 2021 (fs. 94/95) notificada al correo electrónico de la gerente general de la aludida empresa olinda.ayala@aldem.com.pe y facturacion@aldem.com.pe (fs. 96) para que en el plazo de cinco (5) días formule su descargo. Sin embargo, transcurrido el plazo, al 24 de noviembre de 2021, la empresa ALDEM SAC no atendió el requerimiento, activándose el procedimiento de declaratoria de nulidad, según lo mencionado en el Informe de Control Específico N° 011-2022-2-0191-SCE.

Que, mediante Memorándum Circular N° 061-2021-DG-CENARES/MINSA de fecha 23 de noviembre de 2021 (fs. 97), el Director General de CENARES dispuso a la Dirección de Adquisiciones y a la Dirección de Almacén y Distribución, informen, a más tardar, al 25 de noviembre de 2021, las coordinaciones pertinentes conducentes a identificar los posibles almacenes temporales que garanticen las condiciones adecuadas de almacenaje de productos farmacéuticos refrigerados y no refrigerados. Dichas Direcciones no cumplieron con alcanzar información en el plazo concedido, sino posteriormente, conforme se aprecia en la Nota Informativa N° 479 y 485-2021-DA-CENARES/MINSA con fecha 29 de noviembre y 2 de diciembre de 2021 (fs. 98/100 y 101/103), respectivamente, emitidas por la Dirección de Adquisiciones y la Nota Informativa N° 293-2021-DAD-CENARES/MINSA de fecha de recepción 30 de noviembre de 2021 (fs. 104/105) emitida por la Dirección de Almacén y Distribución.

Que, con fecha 29 de noviembre de 2021, la señora Olinda Ayala Díaz, gerente general de ALDEM SAC, a través del Documento "Solicitud de Inicio de Procedimiento Arbitral" (fs. 110/112), solicitó el inicio de arbitraje ante el Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas – CEAR Latinoamericano, en torno a la activación del procedimiento de declaratoria de nulidad del contrato n° 798-2021-CENARES/MINSA, asimismo, solicitó medida cautelar ante el árbitro de emergencia. En esa línea, por medio de la Resolución Cautelar N° 01 de fecha 29 de noviembre de 2021 (fs. 113/126), el Árbitro de Emergencia León Yauri Amaro designado por CEAR Latinoamericano



según Designación N° 117-2021/CEAR-ARBITRO DE EMERGENCIA (fs. 130), dicta medida cautelar de no innovar a favor de la empresa ALDEM SAC, disponiendo al CENARES mantener el statu quo del Contrato N°798-2021-CENARES/MINSA, manteniéndose la vigencia y eficacia de la relación contractual entre ALDEM SAC y CENARES y se sigan ejecutando las obligaciones a su cargo, según lo pactado. Toda esta documentación fue recepcionada por la mesa de partes del CENARES con fecha 30 de noviembre de 2021, conforme se aprecia en el sello de recepción en el documento obrante a fojas 131.

Que, conforme a lo expuesto, al recepcionar el CENARES con fecha 30 de noviembre de 2021 la medida cautelar de no innovar a favor de la empresa ALDEM SAC, dejó suspendido el trámite de la declaratoria de nulidad del Contrato N° 798-2021-CENARES/MINSA, conservándose este vigente en todos sus extremos. De ello se infiere que los funcionarios no cumplieron oportunamente con emitir los informes respectivos para que la Dirección General del CENARES declare la nulidad del referido contrato, retraso que conllevó a que la empresa sea favorecida por la medida cautelar de no innovar y se mantenga subsistente la ejecución del aludido contrato.

Que, a partir de ello, podemos concluir que habría presunta responsabilidad administrativa de los funcionarios a cargo de la Dirección de Adquisiciones, Dirección de Almacén y Distribución y Oficina de Asesoría Legal del CENARES.

Que, en esa línea, el servidor **WLADIMIR MAGNO ASTOCURI ÁVILA**, Ejecutivo Adjunto I de la Dirección de Adquisiciones en funciones desde el 23 de octubre de 2021 a mérito de la Resolución Ministerial N° 1197-2021/MINSA y la Resolución Directoral N° 1024-2021-CENARES-MINSA, habría presuntamente incumplido con remitir, en el plazo concedido por el Director General del CENARES, la información solicitada a través del Memorándum Circular N° 061-2021-DG-CENARES/MINSA de fecha 23 de noviembre de 2021, relacionada a las coordinaciones pertinentes que permitan identificar los posibles almacenes temporales que garanticen las condiciones adecuadas de almacenaje de productos farmacéuticos refrigerados y no refrigerados, ante una posible nulidad del Contrato N° 798-2021-CENARES/MINSA; información que debió presentar con fecha 25 de noviembre de 2021.

Que, por lo expuesto, el Ejecutivo Adjunto I de la Dirección de Adquisiciones, **WLADIMIR MAGNO ASTOCURI ÁVILA** (en funciones desde el 23 de octubre de 2021), habría supuestamente incumplido sus funciones señaladas en:



- i) El literal f) del numeral 2 del Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 516-2012/MINSA que establece:

“Cargo: Ejecutivo/a Adjunto/a I

(...)

2. Funciones principales

(...)

f) Emitir opinión técnica sobre asuntos relacionados al ámbito de su competencia.

(...)”.

- ii) Los literales f) y g) del artículo 39 del Manual de Operaciones del CENARES aprobado por Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA que indica:

“f) Dirigir el seguimiento y monitoreo de los contratos y convenios de las adquisiciones de los recursos estratégicos en salud

N° 694 -2022-DG-CENARES-MINSA

g) *Conducir el control de las adquisiciones de los contratos suscritos por CENARES en coordinación con las áreas usuarias y de acuerdo a lo establecido en la normatividad de contrataciones del Estado*”.

Que, en lo que respecta al servidor **YOVANI VÍCTOR OLIVERA GALLEGOS**, Ejecutivo Adjunto I de la Dirección de Almacén y Distribución, a mérito de la Resolución Ministerial N° 024-2020-2021/MINSA y la Resolución Directoral N° 642-2021-CENARES-MINSA, habría presuntamente incumplido con remitir, en el plazo concedido por el Director General del CENARES, la información solicitada a través del Memorandum Circular N° 061-2021-DG-CENARES/MINSA de fecha 23 de noviembre de 2021, relacionada a las coordinaciones pertinentes que permitan identificar los posibles almacenes temporales que garanticen las condiciones adecuadas de almacenaje de productos farmacéuticos refrigerados y no refrigerados, ante una posible nulidad del Contrato N° 798-2021-CENARES/MINSA; información que debió presentar con fecha 25 de noviembre de 2021.

Que, por lo expuesto, el Ejecutivo Adjunto I de la Dirección de Almacén y Distribución, **YOVANI VÍCTOR OLIVERA GALLEGOS**, habría supuestamente incumplido sus funciones señaladas en:

i) El literal f) del numeral 2 del Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 516-2012/MINSA que establece:

“Cargo: Ejecutivo/a Adjunto/a I

(...)

2. Funciones principales

(...)

f) Emitir opinión técnica sobre asuntos relacionados al ámbito de su competencia.

(...)”.

ii) Los literales h) y del artículo 48 del Manual de Operaciones del CENARES aprobado por Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA que indica:

“h) Emitir opinión en materia de su competencia”

Que, en lo que concierne al servidor **DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ**, Director de la Oficina de Asesoría Legal, a mérito del Contrato N° 023-2021-CENARES, habría presuntamente incumplido con remitir la información solicitada por el Director General del CENARES a través del Memorandum Circular N° 060-2021-DG-CENARES/MINSA de fecha 17 de noviembre de 2021, relacionada a la procedencia o no de la nulidad del Contrato N° 798-2021-CENARES/MINSA a fin de que el Director General cuente con sustento legal para poder culminar el procedimiento de nulidad o de continuidad al citado contrato, imposibilitando a la Entidad ejercer acciones administrativas y/o legales.

Que, por lo expuesto, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, **DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ**, habría supuestamente incumplido sus funciones señaladas en:

i) Los literales a) y g) del artículo 20 del Manual de Operaciones del CENARES aprobado por Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA que indica:



"a) Asesorar a la Dirección General y a las diferentes unidades orgánicas del CENARES en los asuntos legales jurídicos vinculados a la gestión administrativa.

(...)

g) Absolver consultas en asuntos de su competencia".

ii) El inciso b) de los términos de referencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 023-2021-CENARES del Director de la Oficina de Asesoría Legal, que indica:

"b) Absolver consultas en materia de (...), así como de contrataciones del estado según ley 30225 de la Dirección General y demás Oficinas y Direcciones del CENARES".

De la prescripción de la acción:

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres años (03) contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir que la oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho; esto en concordancia con el artículo 97° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil que precisa que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

Que, como tercer supuesto del plazo de prescripción, tenemos que de acuerdo con el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC⁵, establece: "Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad (...)", disposición complementada con el fundamento 51 de la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC, que señala: "51. De lo expuesto, se concluye que cuando el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control, desde ese momento la entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si es que no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta". (Subrayado agregado).



Que, en el presente caso, a través del Oficio N° 098-2022-STOIPAD-OGGRH/MINSA de fecha **05 de mayo de 2022**, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Sede Central del Ministerio de Salud, pone de conocimiento de la Dirección General del CENARES del Informe de Control Específico N° 011-2022-2-0191-SCE denominado "Ejecución Contractual del Servicio de Almacenaje de Productos Farmacéuticos Refrigerados y No Refrigerados", motivo por el cual, **el plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario prescribiría el 05 de mayo de 2023**.

⁵ Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

La posible sanción a la presunta falta imputada:

Que, el artículo 107° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que "la resolución que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario debe contener entre otros la sanción que correspondería a la falta imputada; en consecuencia, conforme lo dispuesto en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.

Que, en ese sentido, si luego de las investigaciones materia del presente se determinará fehacientemente la configuración de la falta administrativa que se imputa presuntamente a los servidores serán pasible de la sanción administrativa prevista en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un (1) día hasta doce (12) meses.

Identificación del órgano instructor competente para disponer el inicio del PAD:

Que, de lo anteriormente expuesto corresponde a la Secretaria Técnica, determinar cuál es la autoridad competente para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; toda vez que de acuerdo a la posible sanción a imponerse, se identifica a las autoridades, siguiendo la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión interna de la entidad, según el numeral 9 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, en ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, concordante con lo establecido en el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, señala que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario corresponde en primera instancia al jefe inmediato como órgano instructor, en los casos que la propuesta de sanción sea de suspensión.

Que, el numeral 2.8 del Informe Técnico N°1325-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 26 de agosto de 2019 precisa que "**la figura de concurso de infractores supone que los servidores investigados hubieran participado conjuntamente de un mismo hecho, es decir, que la obligación incumplida haya sido la misma y cometida de forma simultánea por parte de todos estos; caso contrario, si la participación de los presuntos infractores hubiera sido en virtud a actuaciones independientes, individualizables y distinguibles unas de otras, no se configuraría un concurso de infractores**".

Que, en esa línea, conforme lo dispuesto en el numeral 13.2 de la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procesamiento Sancionador de la Ley N°30057", "(...) Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de **distintos niveles jerárquicos** y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, **es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico** (...)"

Que, en el presente caso, el proceso administrativo disciplinario incluye a la servidora **VIRNA JELISSA JIMÉNEZ ESTRADA** en su condición de Ejecutiva Adjunta I de la Dirección de Adquisiciones (en funciones desde el 11 de diciembre de 2019 al 23 de octubre de 2021), al servidor **WLADIMIR MAGNO ASTOCURI ÁVILA**, Ejecutivo Adjunto I de la Dirección de Adquisiciones (en funciones desde el 23 de octubre de 2021), al servidor **YOVANI VÍCTOR OLIVERA GALLEGOS**, Ejecutivo Adjunto I de la Dirección de Almacén y Distribución, y al servidor **DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ**, Director de la Oficina



N° 694 -2022-DG-CENARES-MINSA

de Asesoría Legal, todos ellos subordinados al Director General del CENARES, y por otra parte, a la servidora **MARÍA ELIZABETH APOLAYA GOURO**, Especialista en Procesos de Selección I y al servidor **CARLOS EDILBERTO QUISPE VELÁSQUEZ**, Coordinador de Aduanas, ambos subordinados a la Dirección de Adquisiciones; y, en concordancia con los fundamentos jurídicos expuestos previamente, corresponde al Director General del CENARES asumir el rol del Órgano Instructor, por ser la autoridad de mayor nivel jerárquico de los investigados.

Propuesta de medida cautelar:

Que, de acuerdo con los actuados, no se hace necesario proponer medida cautelar alguna.

Notificación del pronunciamiento del órgano instructor

Que, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, deberá notificarse a las servidoras y los servidores incluidos en el presente expediente dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de su expedición y de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Plazo para presentar descargo:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, las servidoras y los servidores a quienes se les inicia procedimiento administrativo disciplinario en la presente causa, pueden formular su descargo dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, plazo que puede ser prorrogable a su solicitud, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa sobre el cargo que se le imputa y presentar las pruebas que considere conveniente, debiendo ser dirigido ante el Órgano Instructor del PAD. El descargo deberá ser presentado por mesa de partes del CENARES, debiendo señalar sus correos electrónicos personales, para su atención; vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente quedará listo para ser resuelto. Cabe resaltar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 94° del Reglamento General de la LSC, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del CENARES, es el órgano de apoyo de las autoridades que intervienen en el procedimiento.

Derechos y obligaciones del servidor:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96.1) del artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, mientras las servidoras y los servidores antes aludidos, estén sometidos a procedimiento administrativo disciplinario tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, asimismo pueden estar representados por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, estando a lo opinado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y de conformidad con la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, la Directiva N°002-2015- SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de



N° 694 -2022-DG-CENARES-MINSA

Presidencia N°101-2015-SERVIRPE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N 092-2016-SERVIR-PE, y su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N°008-2017/SA, la Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA que aprobó el Manual de Operaciones del CENARES, Resolución Ministerial N° 410-2017/MINSA, que define como entidades públicas Tipo B del Ministerio de Salud para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y Resolución Ministerial N° 1095 -2021/MINSA, por la cual se designó al Director General del CENARES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a doña **VIRNA JELISSA JIMÉNEZ ESTRADA**, Ejecutiva Adjunta I de la Dirección de Adquisiciones del CENARES (en funciones desde el 11 de diciembre de 2019 al 23 de octubre de 2021), por cuanto habría presuntamente incurrido en falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 2°.- NOTIFICAR, a doña **VIRNA JELISSA JIMÉNEZ ESTRADA**, la presente resolución con copia de todo lo actuado dentro del plazo de ley, conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 107° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles a fin que realice su descargo de ley, con los medios probatorios que considere convenientes a su defensa.

Artículo 3°.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a don **WLADIMIR MAGNO ASTOCURI ÁVILA**, Ejecutivo Adjunto I de la Dirección de Adquisiciones (en funciones desde el 23 de octubre de 2021 hasta la actualidad), por cuanto habría presuntamente incurrido en falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 4°.- NOTIFICAR, a don **WLADIMIR MAGNO ASTOCURI ÁVILA**, la presente resolución con copia de todo lo actuado dentro del plazo de ley, conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 107° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles a fin que realice su descargo de ley, con los medios probatorios que considere convenientes a su defensa.

Artículo 5°.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a don **YOVANI VÍCTOR OLIVERA GALLEGOS**, Ejecutivo Adjunto I de la Dirección de Almacén y Distribución, por cuanto habría presuntamente incurrido en falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 6°.- NOTIFICAR, a don **YOVANI VÍCTOR OLIVERA GALLEGOS**, la presente resolución con copia de todo lo actuado dentro del plazo de ley, conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 107° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles a fin que realice su descargo de ley, con los medios probatorios que considere convenientes a su defensa.

Artículo 7°.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a don **DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ**, Director de la Oficina de



N° 694 -2022-DG-CENARES-MINSA

Asesoría Legal, por cuanto habría presuntamente incurrido en falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 8°.- NOTIFICAR, a don **DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ**, la presente resolución con copia de todo lo actuado dentro del plazo de ley, conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 107° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles a fin que realice su descargo de ley, con los medios probatorios que considere convenientes a su defensa.

Artículo 9°.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a doña **MARÍA ELIZABETH APOLAYA GOURO**, Especialista en Procesos de Selección I de la Dirección de Adquisiciones (antes Centro de Adquisiciones y Donaciones), por cuanto habría presuntamente incurrido en falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 10°.- NOTIFICAR, a doña **MARÍA ELIZABETH APOLAYA GOURO**, la presente resolución con copia de todo lo actuado dentro del plazo de ley, conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 107° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles a fin que realice su descargo de ley, con los medios probatorios que considere convenientes a su defensa.

Artículo 11°.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a don **CARLOS EDILBERTO QUISPE VELÁSQUEZ**, Coordinador de Aduanas de la Dirección de Adquisiciones (antes Centro de Adquisiciones y Donaciones), por cuanto habría presuntamente incurrido en falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 12°.- NOTIFICAR, a don **CARLOS EDILBERTO QUISPE VELÁSQUEZ**, la presente resolución con copia de todo lo actuado dentro del plazo de ley, conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 107° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles a fin que realice su descargo de ley, con los medios probatorios que considere convenientes a su defensa.

Artículo 13°.- CONCEDER, a las servidoras y a los servidores citados en los artículos precedentes, el plazo de cinco (05) días hábiles a fin que presenten sus descargos de ley, con los medios probatorios que consideren convenientes a su defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111° del Reglamento General de la ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

Artículo 14°.- DEVOLVER los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CENARES, a fin de continuar con el procedimiento hasta su culminación.

Regístrese y comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos
Estratégicos en Salud - CENARES

Lic. José Antonio González Clemente
Director General

**ÓRGANO INSTRUCTOR
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**